



Radicación N°. 11001310503120240000200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora con la finalidad de que:

- a. Indique si pretende que el proceso continúe con la demandada subsanada (con sus respectivos acápite y con las respectivas partes procesales), o con la demanda inicial.
- b. Allegue el documento por el cual se conformó el **CONSORCIO ANSA**.

Para el efecto, se le concede el término improrrogable de cinco (05) días.

Por secretaria, líbrese comunicación electrónica con este requerimiento al apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º067.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 141ec384b89ece9a311bedd4512a31aee0594db46cce20afe342e46f377bee25

Documento generado en 30/04/2024 06:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240002700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante no aportó escrito de subsanación de demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor **JAIRO ENRIQUE CAMACHO CÓRDOBA** apoderado de la parte demandante **GLORIA ÁNGELA CORTES BELTRAN** y **STELLA SÁNCHEZ PÉREZ** no allegó escrito de subsanación tendiente a que sea admitida la demanda.

Con lo señalado, evidencia este estrado judicial que la parte actora no subsanó en debida forma las falencias señaladas en auto de 12 de abril de 2024, notificado el 15 de abril de 2024. En consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 067

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dba9d92d7e27309d3fe9cda35cc6c3fc11666a97ea2cc66a70214fb19ab4a2a**

Documento generado en 30/04/2024 06:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240003400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 09 de abril de 2024, notificado por anotación en el estado N° 056 del 10 de abril de 2024, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 067.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3484fe90954809aaefab474c2684347b9615c7e26604e91e05deea97407f8d8**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120240004100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante aportó al plenario escrito de subsanación el 11 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por la apoderada judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**; el Juzgado considera que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual esta se admitirá.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Realícese el envío de la notificación al demandado al correo electrónico señalado en la cámara de comercio aportada junto con el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte actora, a la doctora **MARÍA CAMILA GUTIÉRREZ GUZMÁN** identificada con la C.C No. 1.030.691.394 y portadora de la T.P No. 406.981 del C.S de la J, de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 067

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ebdfb8fe329e1a9d5191adecb5e34cdf2a999c47bef413454a512fefbb99b7**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120240004200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante aportó al plenario escrito de subsanación el 08 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por la apoderada judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**; el Juzgado considera que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual esta se admitirá.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra (i) **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, (ii) **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y (iii) **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, (ii) **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y (iii) **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Realícese el envío de la notificación a las demandadas al correo electrónico señalado en la cámara de comercio aportada junto con el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte actora, a la doctora **INGRID LORENA OCAMPO MELO** identificada con la C.C No. 1.030.682.954 y portadora de la T.P No.363.853 del C.S de la J, de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 067

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4216ea71b509c935acb4dca5ebccea8f705c700bb292c5ebdec5a4a99deac7**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240004400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**; el Juzgado considera que este cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual esta se admitirá.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que proceda a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental de los afiliados sobre los que versa la demanda que se encuentre en su poder y que tenga relación con el vínculo jurídico que unió a las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º067.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1949f41e8b3a42582c73d09f50580ab89c50bede4319778a11a2769f7d6636**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120240004700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante aportó al plenario escrito de subsanación el 11 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**; el Juzgado considera que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual esta se admitirá.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Realícese el envío de la notificación a las demandadas al correo electrónico señalado en la cámara de comercio aportada junto con el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al doctor **SANTIAGO GARCÍA PINILLA** identificado con la C.C No. 1.010.145.951 y portador de la T.P No. 421.111 del C.S de la J, de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 067

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0288c27ff4cc91bdadbc0b53910e163231373f1ae388fd7511aff32ef1944a**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240004800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

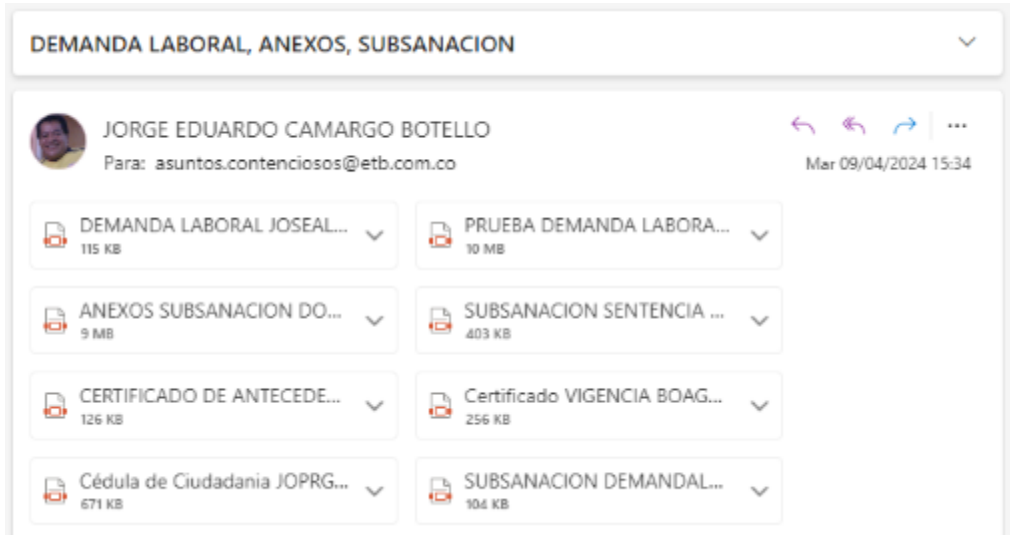
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por **JOSE ALBERTO VASQUEZ PRIETO**; el Juzgado considera que este no cumple a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, ni con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; razón por la cual esta se rechazará.

Por un lado, se aclara que los siguientes documentos fueron aportados incompletos:

- Sentencia del 30/09/2015 del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
- Acta de acuerdo convencional.

Por otro lado, al revisar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho denota que la parte no remitió el mensaje de datos al correo de notificaciones judiciales de la entidad demandada, toda vez que, lo envió a la siguiente dirección electrónica:



Empero, el correo consignado en el certificado de existencia y representación legal es el siguiente:

Dirección para notificación judicial:	Cr 8 No. 20 56	
Municipio:	Bogotá D.C.	
Correo electrónico	de	notificación:
notificaciones.judiciales@etb.com.co		
Teléfono para notificación 1:	2422747	
Teléfono para notificación 2:	2422000	
Teléfono para notificación 3:	No reportó.	

Finalmente, la parte actora no allegó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada conforme al numeral 4 del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S, no superior a dos meses de expedida.

Por lo tanto, este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicator. g

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º067.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bf65838ba5bd8cd3eaa0397da9930d30f629a8435142d424304aa6fed04515**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120240004900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante aportó al plenario escrito de subsanación el 11 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**; el Juzgado considera que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual esta se admitirá.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra (i) **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** en calidad de absorbente de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, (ii) **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** y (iii) **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** en calidad de absorbente de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, (ii) **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** y (iii) **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Realícese el envío de la notificación a las demandadas al correo electrónico señalado en la cámara de comercio aportada junto con el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte actora, a la doctora **INGRID LORENA OCAMPO MELO** identificada con la C.C No. 1.030.682.954 y portador de la T.P No. 363.853 del C.S de la J, de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 067


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285d52d7a00dd7dd5fdeead5a7ff87653dad40940a9545a4f6066fed98edad92**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120240005000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante aportó al plenario escrito de subsanación el 10 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial de **TATIANA ESPERANZA CARRILLO IREGUI**; el Juzgado considera que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual esta se admitirá.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **TATIANA ESPERANZA CARRILLO IREGUI** contra **LLOREDA & CIA S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **LLOREDA & CIA S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Realícese el envío de la notificación a las demandadas al correo electrónico señalado en la cámara de comercio aportada junto con el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al doctor **MAURICIO ANDRADE SANTAMARÍA** identificado con la C.C No. 86.083.103 y portador de la T.P No. 176.372 del C.S de la J, de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

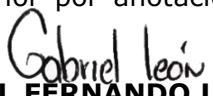
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 067


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b352a01a4e6ed139b881f71f6e8151b9aa0dd5aaa6cf13dcd5bb959dbcc914**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120240005400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante aportó al plenario escrito de subsanación el 10 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**; el Juzgado considera que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual esta se admitirá.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Realícese el envío de la notificación a las demandadas al correo electrónico señalado en la cámara de comercio aportada junto con el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al doctor **SANTIAGO PABON CAICEDO** identificado con la C.C No. 1.032.488.521 y portador de la T.P No. 362.315 del C.S de la J, de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 067

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e463d439223e4fe3eda42cfff0451b2369d0183620fdaa7da7a5afc09b33914f**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120240005600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante aportó al plenario escrito de subsanación el 17 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**; el Juzgado considera que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual esta se admitirá.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y (ii) **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y (ii) **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Realícese el envío de la notificación a las demandadas al correo electrónico señalado en la cámara de comercio aportada junto con el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte actora, a la doctora **INGRID LORENA OCAMPO MELO** identificada con la C.C No. 1.030.682.954 y portador de la T.P No. 363.853 del C.S de la J, de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 067

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47ad7599345aa10629b336a78132eb3f01b9abcbd47c148c5e7a8497f278262**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240005700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por **EMPERATRIZ GÓMEZ MORALES**; el Juzgado considera que este cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual esta se admitirá.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **EMPERATRIZ GÓMEZ MORALES** en contra de **FORMFIT DE COLOMBIA S.A.**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que proceda a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **EMPERATRIZ GOMEZ MORALES**, quien se identifica con la C.C. N° 28.134.289; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º067.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6d11178f30de1047232beec92e4fd1c8d3536bbddf836028dd9a76c523f04c**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240006400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por **LUIS ISRAEL ARCOS VIVAS**; el Juzgado considera que este cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual esta se admitirá.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **LUIS ISRAEL ARCOS VIVAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que proceda a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del demandante **LUIS ISRAEL ARCOS VIVAS** identificado con la C.C No. 19.496.554, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º067.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d7c5767250c63b91bb8051b36a77b453effc71a9ca3262bc9be0cc044899cc**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120240006700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante aportó al plenario escrito de subsanación el 17 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**; el Juzgado considera que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual esta se admitirá.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra (i) **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, (ii) **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** en calidad de absorbente de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, (ii) **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** en calidad de absorbente de **LIBERTY SEGUROS S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Realícese el envío de la notificación a las demandadas al correo electrónico señalado en la cámara de comercio aportada junto con el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte actora, a la doctora **INGRID LORENA OCAMPO MELO** identificada con la C.C No. 1.030.682.954 y portador de la T.P No. 363.853 del C.S de la J, de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

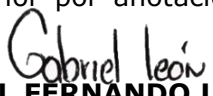
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 067


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a481f6030960f47338b946585aa12e1463869e703a79f1761b12a378ea19b9**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120240006800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante aportó al plenario escrito de subsanación el 25 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**; el Juzgado considera que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual esta se admitirá.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra (i) **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, (ii) **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, (iii) **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, **RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA**, (iv) **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** en calidad de absorbente de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, (ii) **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, (iii) **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, **RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA**, (iv) **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** en calidad de absorbente de **LIBERTY SEGUROS S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Realícese el envío de la notificación a las demandadas al correo electrónico señalado en la cámara de comercio aportada junto con el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al doctor **JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ VERGARA** identificado con la C.C No. 1.014.210.737 y portador de la T.P No. 233.571 del C.S de la J, de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

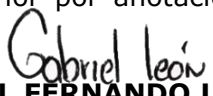
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 067


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3437f656f98a68c0e5a39d9a3b16296b6866a081bc8bec20cbf053eeb3f7568**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240006900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por **PATRICIA BUENO NEIRA**; el Juzgado considera que este cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual esta se admitirá.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **PATRICIA BUENO NEIRA** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que proceda a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la demandante **PATRICIA BUENO NEIRA** identificada con la C.C No. 31.933.409, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor **EFREN TORRES** identificado con la C.C No. 16.663.126 y portadora de la T.P No. 169.121 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º067.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4516cadce6b08636afeef7a0a67dc296be0dccc0087a92399ad0a142aec7993**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N. 11001310503120240007200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante aportó al plenario escrito de subsanación el 29 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**; el Juzgado considera que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual esta se admitirá.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra (i) **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y (ii) **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y (ii) **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Realícese el envío de la notificación a las demandadas al correo electrónico señalado en la cámara de comercio aportada junto con el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al doctor **SANTIAGO GARCÍA PINILLA** identificado con la C.C No. 1.010.145.951 y portador de la T.P No. 421.111 del C.S de la J, de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

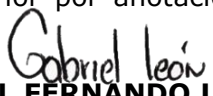
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 067


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc065bb0375648c37751651046c75fded9b3d40ac9a43146265c3957b7e6a4b**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120240007500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó memorial con solicitud de retiro de demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la **MARÍA CAMILA GUTIÉRREZ GUZMÁN** allegó solicitud de retiro de la demanda en los siguientes términos:

MARIA CAMILA GUTIERREZ GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía N°1030691394, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 406981 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A./ARL SURA**, en lo sucesivo, **ARL SURA**, identificada con NIT N°890.903.790-5, representada legalmente por **ANA ISABEL MEJÍA MAZO** identificada con la cédula de ciudadanía N°43.627.601, conforme al poder otorgado, y con fundamento en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, presento solicitud de retiro de la demanda radicada el día 02/19/2024 con radicado 110013105031-20240007500.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de resolver la solicitud instaurada, atendiendo a las disposiciones consagradas en el artículo 92 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento Laboral en virtud del Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., que preceptúa lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)"

En consecuencia, se accederá a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante y se ordenará el archivo dejando las constancias de rigor.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos conforme al artículo 92 del C.G. del P.; por secretaría COMPÉNSESE el expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

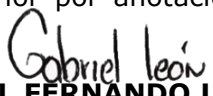
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 067


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714ba4dd336dbbc29f15329ba4ff54ccf1585e0b80804fb0fbc9f61c7e8b734a**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240011400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto el 08 de abril de 2024 el cual consta de la demanda y sus anexos en 09 PDF's, radicado bajo el N.º11001310503120240011400, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. Se debe adecuar la referencia y el encabezado del proceso consignados en el escrito de demanda por cuanto en el derecho laboral no existen procesos de menor cuantía, sino procesos de única y de primera instancia conforme al artículo 12 y al numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
2. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
3. La declaración de parte del demandante no es procedente, pues con los hechos de la demanda se debieron realizar todas las manifestaciones que se pretendieran a su favor.
4. En aras de lograr una comunicación efectiva con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico de todos y cada uno de los testigos en los términos de la Ley 2213 de 2022.
5. El acápite de "*COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA*" debe ajustarse conforme a los numerales 5 y 10 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 5 y 12 de la norma *ibidem*.
6. No relacionó en el acápite de pruebas los siguientes documentos:
 - Declaración extrajuicio No. 6835
 - Declaración extrajuicio No. 1043
 - Citación de audiencia de conciliación extrajudicial del 31 de mayo de 2023
7. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
8. El folio numero 09 dentro del escrito de demanda no es claro debido a que no se entiende si lo que está solicitando es amparo de pobreza con las manifestaciones realizadas en el documento.
9. Teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022, es necesario que se señale el correo electrónico de notificación de la demandada para lograr una comunicación efectiva, dado que el mismo se omitió dentro del acápite "*NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES*".



10. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
11. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*". Lo anterior, debido a que dentro del plenario no reposa documento alguno que lo acredite.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARTIN MARÍN** contra **LUIS EDUARDO VELÁZQUEZ BARRETO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 067


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faef602e8cc4fd361ab918827be1c5a9fe8c04fcb4b23c9a3feed2517ab25560**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240011500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto el 09 de abril de 2024 el cual consta de la demanda y sus anexos en 10 PDF's, radicado bajo el N.º11001310503120240011500, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. El nombre de la entidad demandada, en la demanda y el poder, debe coincidir con los consignados en sus respectivos certificados de existencia y representación legal.
2. Se debe adecuar la clase de proceso conforme al artículo 12 y al numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
3. No guarda relación frente al Representante Legal de la demandada, lo anterior debido a que nombra a HÉCTOR ENRIQUE VERASTEGUI ALONSO como Representante Legal y posterior en las pretensiones condenatorias a ALEJANDRO MACHADO ROMERO.
4. Las pretensiones No. 4B, 4F contienen más de una solicitud, las cuales deberán formularse por separado conforme al numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
5. Del documento denominado "*Documento de liquidación de prestaciones sociales y cuentas adeudadas2*" indica que son 15 folios, pero solo allega 12.
6. No aportó los siguientes documentos relacionados en el acápite de pruebas:
 - Solicitud conciliación inspección d trabajo de Facatativá (3 folios).
 - Recibos de Pago del servicio público de aseo de la finca Australia (15 folios).
 - Certificado de Caja de Compensación de Compensar (4 folios).
 - Planilla integrada de aportes de pensiones (14 folios).
 - Certificaciones de pago de GARRUSCA S.A (7 folios).
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de GARRUSA SA. (4 folios).
 - RUT de GARRUCA S.A (1 folio).
 - Certificado de tradición y libertad donde se prestaban las labores (2 folios).
 - Poder a Edwin Segura Escobar para actuar ante la Inspección de Trabajo de Facatativá (3 folios).
 - Constancia de audiencia fallida ante la Inspección de Trabajo de Facatativá (1 folio).
 - Audiencia Fallida ante la Inspección de Trabajo de Facatativá (2 folios).



- Correo a GARRUSCA DE solicitud de pago de las prestaciones sociales vía electrónica (1 folio).
- Documento de liquidación de prestaciones sociales y cuentas adeudadas (15 folios).

7. No relacionó en el acápite pruebas los siguientes documentos:

- Historia laboral de Colpensiones
- Carta de terminación de trabajo con fecha del 23/10/2017
- Certificación laboral del 28 de julio de 2017
- Certificación laboral del 03 de noviembre de 2017
- Contrato individual de trabajo con fecha de 24 de abril de 2001

8. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda, aunado a lo anterior debe ir dirigido al Juez Laboral del Circuito, ya que el poder que allega va dirigido al Juez de Familia.

9. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*". Lo anterior, debido a que dentro del plenario no reposa documento alguno que lo acredite.

10. No se adjuntó cédula de la parte actora visible por ambos lados.

11. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **DORA CONSUELO BURGOS OLMOS** contra **CARGA TECNICA LIMITADA CARTECA – EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º.067


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0f24a2bc8f354bc9354afbbf4a9b38ce9bd829246be448508f2e22196f08b4**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240011900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto el 11 de abril de 2024 el cual consta de la demanda y sus anexos en 10 PDF's, radicado bajo el N.º11001310503120240011900, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. Los hechos 5, 16, contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
2. El hecho vigésimo segundo parece estar incompleto.
3. Se debe dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. señalando la estimación de la cuantía del proceso.
4. En el acápite pruebas relaciona "colillas de pago por de los 2019, 2020, 2021, 2022", debe relacionarlo de manera discriminada con fecha de las colillas de pago, adicional aporta al plenario unas del año 2017 y 2018 que no relacionó las cuales deben ser incluidas.
5. No aportó al plenario poder que lo faculte para interponer la presente demanda.
6. No se adjuntó prueba de la existencia y representación legal de la demandada conforme al numeral 4 del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S, no superior a dos meses de expedida.
7. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*". Lo anterior, debido a que no se evidencia en ninguno de los folios el traslado de la demanda.
8. No se adjuntó cédula de la parte actora visible por ambos lados.
9. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por lo anterior, se



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOHN ALEXIS RESTREPO RUIZ** contra **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.-GECOLSA**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

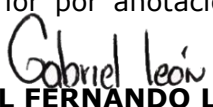
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 067


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8cfbe667e2f3a2bf4a00d30e47074fa0bbd319885d388d9c2c969d86a93ee5**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 110013105031202410006400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que las entidades accionadas rindieron el informe correspondiente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta que el señor **ANDRÉS LEONARDO QUINTERO DUARTE** ya se notificó del contenido del proceso ejecutivo instaurado en su contra bajo el radicado No. 11001311003320240014700, el juzgado ordenará su vinculación a la presente acción constitucional.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la vinculación a la presente acción de tutela al señor **ANDRÉS LEONARDO QUINTERO DUARTE**, con el fin de que en el término de doce (12) horas, proceda a rendir el informe correspondiente,

Por secretaría realícese la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

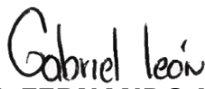
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril del 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 067


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582f7f897d7eb527fb8c25fa6abf00f7d6d83e01c6d44f5257fd391e5535b07e**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241007600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 29-04-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por la señora **SANDRA EUGENIA GALLEGOS MEJÍA**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **SANDRA EUGENIA GALLEGOS MEJÍA** identificada con la C.C No. 51.607.157 en contra de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición y debido proceso, respecto de una solicitud de expedición del CETIL

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de abril del 2024; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 067

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7778785b986ba84bb25b74960ebf4ea6a15ead1827055a303aa317cca831a2c9**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241007700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 29-04-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por los señores **JEANNY CARDOZO LOAIZA** y **JHON JAMES PUERTA MARÍN**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por los señores **JEANNY CARDOZO LOAIZA** identificada con la C.C No. 53.041.139 y **JHON JAMES PUERTA MARÍN** identificado con la C.C No. 1.031.678.761

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición y debido proceso, respecto de unos pagos realizados sobre la cuenta 0916114-2

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de abril del 2024; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 067

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364f85e71eb984c8a38586089787b4c93175f9f7ee30eb6169b80b249f14bf1b**

Documento generado en 30/04/2024 06:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>